



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00516-00. Privación de Patria Potestad

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00516-00

Privación de Patria Potestad

Auto Interlocutorio No. 73

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda verbal de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora HELLEN LORENA ROJAS POSSO en contra del señor ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ, en relación con la menor MARIANA MENESES ROJAS, fue subsanada oportunamente, en debida forma en lo esencial y reúne los requisitos generales del canon 82 siguientes y 395 del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad, le imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

De donde se ordenará la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna y paterna en orden preferente que se encuentren determinados y se conozca su ubicación.

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis, MARIANA MENESES ROJAS a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00516-00. Privación de Patria Potestad

económica y cultural que lo rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

Finalmente, atendiendo la mencionada crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 y la iterada promulgación el Decreto 806 de 2020 se advertirá que éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora **HELLEN LORENA ROJAS POSSO** en contra del señor **ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ**, en relación con la menor **MARIANA MENESES ROJAS**.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto al demandado, señor **ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para lo propio, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Ordenar la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna de la menor **MARIANA MENESES ROJAS**: señoras **Paula Andrea Rojas Posso**, (Tía) y **María Deisy Posso de Rojas** (Abuela); asimismo de los parientes por vía paterna, señora **Carmen Muñoz** (Tía), para que sean oídos respecto de las pretensiones de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00516-00. Privación de Patria Potestad

CUARTO.- Citar a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de la menor **MARIANA MENESES ROJAS**.

QUINTO.- Ordenar visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de litis, **MARIANA MENESES ROJAS** a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO.- Prevenir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **28 de enero de 2022.**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3b56a387ee422d94a6375888939c30ac858a28652182077cfc01dc58b7fa73**

Documento generado en 26/01/2022 02:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>